

ORD.: N°05/

8205-03-13

ANT.: Decreto N°280/2009(Ed.)

MAT.: Envía Orientaciones Sector de Aprendizaje Lengua Indígena

SANTIAGO,

05 MAR 2013

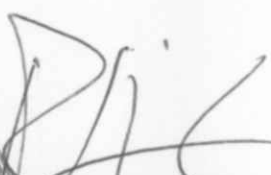
DE: JEFE DE DIVISIÓN EDUCACIÓN GENERAL


A: SECRETARIO/A REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN, SEGÚN DISTRIBUCIÓN

La División de Educación General, a través del Programa de Educación Intercultural Bilingüe, hace llegar a usted documento de Orientaciones sobre implementación Sector de Aprendizaje Lengua Indígena, para escuelas con más del 20% de estudiantes con dicha ascendencia, quienes deberán implementar dicho Sector con recursos propios el año 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



  
RICARDO H. C. EVANGELISTA  
Jefe  
División Educación General

  
VSC/CSB/ACD/ofr.

Distribución

Región de Arica y Parinacota  
Región de Tarapacá  
Región de Antofagasta  
Región de Atacama  
Región de Coquimbo  
Región Valparaíso  
Región del Bío Bío  
Región de La Araucanía  
Región de Los Lagos  
Región de Los Ríos  
Región de Magallanes  
Región Metropolitana

## ORIENTACIONES

### IMPLEMENTACIÓN SECTOR DE APRENDIZAJE Y/O ASIGNATURA DE LENGUA INDÍGENA AÑO 2013, CON RECURSOS PROPIOS, EN ESCUELAS CON MÁS DEL 20% DE ESTUDIANTES INDÍGENAS

La implementación del Sector de Lengua Indígena en conformidad al Decreto N°280 ofrece a todos los establecimientos educacionales del país dos modalidades para su implementación en los artículos 4° y 5°. El primero está referido a los establecimientos que voluntariamente quieran favorecer la interculturalidad, por medio del desarrollo de talleres en cualquiera de los niveles de enseñanza básica. En tanto que el segundo artículo alude a aquellos establecimientos educacionales que cuentan con una matrícula de un 20% o más, de alumnos con ascendencia indígena (en conformidad a la ley N° 19.253). A estos establecimientos les será obligatorio ofrecer el Sector de Lengua Indígena de acuerdo a lo establecido en dicho decreto. De esta manera, y de acuerdo a la interpretación dada desde la División Jurídica del Ministerio de Educación aplicable a todas las Regiones del país: *“no existe una norma facultativa, sino que una norma de carácter imperativo que obliga a ofrecer el sector de lengua indígena y en consecuencia a los estudiantes de tales establecimientos a asistir a dicha asignatura”* (Ord.07/1086; 03-08-2012). Por otro lado, el mismo decreto señala que aquellas escuelas que cuenten al término del año escolar 2013 con matrícula de un 20% o más de alumnos con ascendencia indígena tendrán la obligación de ofrecer el SLI a partir del año escolar siguiente. Si bien el año escolar siguiente se entiende a contar del año 2014, Ord. N° 05/454 del 30/07/2012 de la División de Educación General (DEG), se requiere en el año 2013 iniciar un proceso de socialización y generación de condiciones que apunten a la implementación efectiva, el año 2014, de la asignatura de lengua indígena. Esta implementación se hará de manera progresiva o de una sola vez, es decir, de 1° a 4° año Básico, para lo cual la Secretaría Regional Ministerial informará a los establecimientos educacionales que de acuerdo a los datos de su matrícula se encuentren obligados a implementar la asignatura tanto para establecimiento educacionales con el 50% y 20% de estudiantes indígenas.

Para efectos de cumplimiento del Decreto 280 y considerando que el desarrollo del Sector de Lengua Indígena necesariamente modificará el quehacer educativo del espacio escolar; se espera que su implementación comprenda un proceso que se inicia con la socialización de la Asignatura a toda la comunidad educativa, hasta la modificación del Plan de Estudio, mediante la incorporación de las horas del Sector. De



esta manera se requiere entonces, generar condiciones pedagógicas y de socialización de esta propuesta que involucre a todos los actores de la comunidad educativa. Esto implica revisar, reflexionar y reformular en forma participativa escuela y comunidades indígenas, los distintos instrumentos institucionales, pedagógicos y curriculares que permitan el desarrollo de experiencias de aprendizaje con identidad y acordes al contexto social y cultural.

Los pasos y etapas que comprende este proceso son los siguientes:

### **Reformulación del Proyecto Educativo Institucional**

El instrumento curricular de gestión y técnico que determina la existencia de cada establecimiento educacional es el Proyecto Educativo Institucional. Por este motivo, el primer paso para avanzar en el desarrollo de una propuesta educativa intercultural bilingüe será la revisión y reformulación de dicho instrumento mediante un proceso participativo entre la escuela y las comunidades indígenas a las cuales atiende. Esto se lleva a cabo por medio de la realización de jornadas territoriales donde sus participantes reflexionen y desarrollen propuestas. El documento final deberá recoger la variable sociocultural y lingüística de los estudiantes del establecimiento, lo cual definirá la visión, misión y acciones curriculares orientadas a la implementación del Sector de Lengua Indígena.

### **Encargado(a) de implementar el Sector y/o asignatura de lengua indígena**

El uso de la lengua, el conocimiento y la práctica cultural se encuentra en las comunidades indígenas que son atendidas por el establecimiento educacional.

Por este motivo, la propuesta del Programa de Educación Intercultural Bilingüe plantea la incorporación del Educador(a) Tradicional (quien es parte de la comunidad o asociación indígena), mediante un proceso participativo que debe realizar en conjunto la escuela y las comunidades o asociaciones indígenas. En este proceso, se elegirá al Educador(a) Tradicional a través de una jornada territorial convocado por el Director de dicho establecimiento educacional, esta decisión deberá figurar de manera escrita en acta final de la jornada, para posteriormente ser comunicada a la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

De esta manera, el Programa de Educación Intercultural Bilingüe sugiere que la asignatura y/o Sector de Lengua Indígena se implemente preferentemente por el Educador(a) Tradicional, sin embargo, también es posible incorporar a profesionales de la educación de acuerdo al siguiente orden:

- Dupla pedagógica: Educador(a) Tradicional junto a un Profesor(a) Mentor(a)
- Docente indígena, de cualquier asignatura, hablante de la lengua originaria del pueblo al cual pertenece.
- Docente con formación en Educación Intercultural Bilingüe hablante de la lengua indígena.

Para todos los casos anteriores, quienes impartan el Sector de lengua indígena deben contar con la **validación** de las comunidades o asociaciones indígenas que son atendidas por la escuela; a fin de resguardar las variantes dialectales u otros aspectos culturales propios de cada territorio.

El segundo requerimiento para quienes impartan el Sector de Lengua Indígena es que cuenten con un certificado que **“constate sus competencias lingüísticas y culturales”**. Este certificado es extendido por los Formadores Indígenas reconocidos por el Ministerio de Educación a través del Decreto 420 del 2010, este proceso de constatación de competencias lingüísticas y culturales será de responsabilidad de la Secretaría Regional Ministerial, quien convocará a los nuevos Educadores(as) Tradicionales y/o profesionales que fueron mencionados en el listado anteriormente, a través de sus respectivos Sostenedores a una Jornada Regional.

Este procedimiento se enmarca en el Convenio 169 de la OIT, que se refiere a los aspectos individuales y colectivos del derecho a la educación de los pueblos indígenas (artículos 26, 27, 28 y 29) y el eje de participación comunitaria que promueve la Educación Intercultural Bilingüe.

El Sector de Lengua Indígena (SLI) es una asignatura más del Plan de Estudio de la escuela, y quienes impartan dicha asignatura en cualquiera de los casos anteriores, debe ser cancelado con recursos provenientes de subvención regular para el caso de los docentes y por Subvención Escolar Preferencial (SEP) para el caso de los Educadores(as) Tradicionales.

## **Materiales didácticos pertinentes**

Considerando que la propuesta del Sector de Lengua Indígena se desarrolla desde el enfoque comunicativo; sin embargo, metodológicamente organiza la enseñanza y aprendizaje de la lengua desde sus características semánticas, es decir, que la construcción de un idioma se relaciona directamente con las significaciones culturales del pueblo que la utiliza. La adquisición o elaboración de materiales didácticos de apoyo al desarrollo de los Programas de Estudio del SLI, necesariamente deben dar cuenta de aspectos culturales, cosmogónicos y lingüísticos que ayuden a la comprensión y conocimiento de la cultura, además del fortalecimiento de la lengua.

## **Sobre el Plan de Estudio**

Cada establecimiento educacional que implemente el Sector de Lengua Indígena contará con el Plan de Estudio propuesto por el Ministerio de Educación incorporando las horas allí determinadas, Decreto Exento N° 2960 del 24/12/2012 tanto para establecimientos educacionales con o sin JEC, en este marco, deberá desarrollar la extensión de los Programas de Estudios de la asignatura de Lengua Indígena cuya evaluación tendrá incidencia en la promoción.

## **Implementación Sector de Lengua Indígena**

Se entenderá que una unidad educativa está implementando el Sector de Lengua Indígena cuando su Proyecto Educativo Institucional se haya revisado, reformulado y orientado al desarrollo de la interculturalidad y el fortalecimiento de la lengua; que las prácticas pedagógicas del Sector de Lengua Indígena se organicen en función de los Programas de Estudio propuestos por el Ministerio de Educación, que cuenten con una dupla pedagógica compuesta por el Educador(a) Tradicional y el Profesor Mentor o profesional de la educación que acredite sus competencias lingüísticas y culturales de algún pueblo originario, que el Plan de Estudio con o sin JEC incorpore el tiempo propuesto por el Ministerio de Educación con incidencia en la promoción, y finalmente que cuenten con material didáctico pertinente que permita desarrollar la asignatura de Lengua Indígena.